



REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJTE: MARIA ROCIO HERNANDEZ AGUDELO
EJDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2017-633

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2017-633**, informándole que a través de auto 913 del 17 de julio de 2023, se siguió adelante con la ejecución, por consiguiente, el apoderado de la parte ejecutante aporta la liquidación de crédito como también solicita la entrega de un título judicial. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 1046
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial del ejecutante a **través de correo electrónico**, presenta escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.**; en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutada; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por otro lado, se proceder a entregar el titulo judicial No. 469030002144039 por la suma de \$6'443.500 del 12/12/2017 consignado por la parte ejecutada COLPENSIONES respecto del pago de las costas procesales de primera instancia en favor de la parte ejecutante, entregadas a través de su apoderada judicial ADRIANA GIRALDO MOLANO identificada con la C.C. 66.918.056 y T.P. 94.678 del Consejo Superior de la Judicatura, por tener la facultad de RECIBIR.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el pago del titulo judicial No. **469030002144039 por la suma de \$6'443.500 del 12/12/2017** consignado por la parte ejecutada COLPENSIONES en favor de la parte ejecutante MARIA ROCIO HERNANDEZ AGUDELO, pagados a través



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca**

de su apoderada judicial ADRIANA GIRALDO MOLANO identificada con la C.C. 66.918.056 y T.P. 94.678 del Consejo Superior de la Judicatura, por tener la facultad de RECIBIR.

LINK LIQUIDACION: [06LiquidacionDelCedritoSeguirAdelanteEjecucion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba84bb6401729dde8d56305b1e22259f93b64b0868f1c54eac1a545418c83739**

Documento generado en 23/08/2023 05:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUIS EDUARDO HERNANDEZ BUSTAMANTE** contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, radicado bajo el número **2020-321**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día **MARTES 15 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 08:30AM**, empero no fue posible llevarla a cabo, debido a falla de conectividad en el despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Agosto 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No.1013

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **MARTES 15 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 08:30AM**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón del **INCIDENTE QUE AFECTÓ A LA CONECTIVIDAD EN EL DESPACHO** Por lo anterior se dejará sin efecto el numeral 2 del Auto sustanciación No.602, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del Auto sustanciación No.602, que fijo fecha de audiencia para el día **MARTES 15 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30AM**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE EL ART 80 DEL CPTSS**, para el día **MARTES 17 DE OCTUBRE A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE 1:30PM DEL 2023.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19041929>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b8f237f58fec0f51cab13d8234cc5a59d9b586b147a64401d2eb752b3ebcd1**

Documento generado en 17/08/2023 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: JAIME ANCISAR FERNANDEZ LARGO****EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2020-332**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2020-332**, informándole que el proceso se encontraba pendiente de la respuesta al requerimiento realizado por esta agencia judicial respecto del pago total de obligaciones en favor del ejecutante, del cual la apoderada judicial de la pasiva aporta documento solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2438

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 994 del 10 de abril de 2023, esta agencia judicial requirió a las partes dentro del asunto para que en el termino de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente auto, procedieran a informar si al señor JAIME ANCISAR FERNANDEZ LARGO identificado con la C.C. 4.419.126, se le había ordenado el pago de todos los emolumentos proferidos en sentencia judicial, informando a detalle los pagos realizados por la entidad ejecutada COLPENSIONES, aportando en debida forma, los soportes que enteraran a este despacho sobre el cumplimiento total de la obligación.

Así las cosas, se recibe memorial el día 18 de agosto de 2023 por parte de la apoderada de la parte ejecutada COLPENSIONES en donde comunica que a través de la resolución SUB 64292 del 12 de mayo de 2017, donde se ordena el pago de un retroactivo pensional junto con sus intereses de mora al señor FERNANDEZ LARGO por la suma de **\$21'315.820** con ocasión del fallecimiento de la señora MARIA ONEIDA OSPINA VASQUEZ, cuya resolución quedo en firme y cumplida de conformidad con la resolución SUB 193440 del 18 de agosto de 2021, por lo que solicita se proceda a dar terminación al proceso ejecutivo por pago total de la obligación al no existir saldo alguno adeudado.

Por otra parte, también se confirma el pago de las costas procesales por valor de \$1'000.000 las cuales fueron pagadas a través del proceso ordinario 2014-634 conforme la siguiente información:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002241080
NÚMERO PROCESO	76001310501320140063400
FECHA ELABORACIÓN	23/07/2018
FECHA PAGO	25/09/2020
CUENTA JUDICIAL	760012032013
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.000.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	24/09/2020
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	4419526
NOMBRES DEMANDANTE	JAIME ANCISAR
APELLIDOS DEMANDANTE	FERNANDEZ LARGO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9003360047
NOMBRES DEMANDADO	COLPENSIONES
APELLIDOS DEMANDADO	COLPENSIONES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	94495231
NOMBRES BENEFICIARIO	JULIAN DARIO
APELLIDOS BENEFICIARIO	ZAPATA ESCOBAR
NO. OFICIO	202000143
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9003360047
NOMBRES CONSIGNANTE	COLPENSIONES
APELLIDOS CONSIGNANTE	COLPENSIONES

De lo anterior, se concluye que la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dio cumplimiento al pago total de la obligación, por lo que se hace necesario proceder a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se ordenara el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación conforme las resoluciones SUB 64292 del 12 de mayo de 2017 y SUB 193440 del 18 de agosto de 2021, proferida por la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de acuerdo a lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997450cfbd660dc68c9412f649a5f2f359732e3f3382f4fd7ffe4a7ca3a80c7c**

Documento generado en 23/08/2023 05:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: ANANIAS LOSADA OSSO****EJTO: COLPENSIONES****RAD: 2020-333**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2020-333**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 995 del 10 de abril de 2023 se requirió a la parte ejecutante para que informara los pagos realizados por la entidad ejecutada con el fin de concluir el trámite del proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 2454****Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 995 del 10 de abril de 2023 se requirió a la parte ejecutante con el fin de que informe si al señor ANANIAS LOSADA OSSO identificado con la C.C. 2.406.677, se le dio cabal cumplimiento a las obligaciones resultantes de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia.

No obstante, el apoderado de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones a través de la resolución SUB 250245 del 19 de noviembre de 2020, donde se ordeno el pago de un retroactivo por pensión de sobreviviente por la suma de \$64'655.328, incluyendo los intereses de mora y descuentos por aportes a salud en favor del señor ANANIAS LOSADA OSSO.

Por otro lado, también se observa que a través del proceso ordinario se ordeno el pago del titulo judicial No. 469030002635815 por la suma de \$2'923.249 del 08 de abril de 2021, por concepto de pago de costas procesales de primera y segunda instancia en favor del ejecutante.

Ante lo anterior, esta agencia judicial no encuentra dinero alguno que adeude la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Así las cosas, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente, aclarando que hasta la fecha no se decretaron medidas de embargo que estén pendientes de levantar en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación conforme la resolución SUB 250245 del 19 de noviembre de 2020 proferida por la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en favor de la parte ejecutante ANANIAS LOSADA OSSO.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff57e65c8ee5623a3fc9fe42c100d42585f0e79dcc887c417999fce188f7ca2**

Documento generado en 24/08/2023 08:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JAIRO CASTRO DELGADO** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI ESP**, radicado bajo el número **2021-037**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día **MARTES 15 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 10:00AM**, empero no fue posible llevarla a cabo, debido a falla de conectividad en el despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Agosto 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No.1012

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **MARTES 15 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00AM**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón del **INCIDENTE QUE AFECTÓ A LA CONECTIVIDAD EN EL DESPACHO** Por lo anterior se dejará sin efecto el numeral 2 del Auto sustanciación No.603, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del Auto sustanciación No.603, que fijo fecha de audiencia para el día **MARTES 15 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00AM**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE EL ART 80 DEL CPTSS**, para el día **MARTES 17 DE OCTUBRE A LA OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA 8:30AM DEL 2023.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19041979>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ded70299ef5b7b50466e0202f54a5a79bf86800695a37a3cd64b85b912ce22**

Documento generado en 17/08/2023 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **MARIANA SANCHEZ DE MANCILLA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2021-238**. Para informarle que está programada para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS., el día **8 de agosto de 2023** sin embargo, no se podrá llevar a cabo en razón a que la parte demandante manifestó no contar con apoderado judicial que la represente.. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Agosto 17 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1027

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que se había fijado fecha para el día **8 de agosto de 2023** sin embargo, no se podrá llevar a cabo en razón a que la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia, en razón a que no cuenta con apoderado judicial que la represente; así las cosas el Despacho accede a esta petición por lo que se reprogramara la fecha de audiencia para el día **JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 3:00 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual se realizara la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada para el día lunes 8 de agosto de 2023, por lo manifestado en precedencia.
- 2. SE SEÑALA** nueva fecha de audiencia para el día **JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 3:00 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual se realizara la audiencia del artículo 80 del CPTSS.



ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/19043966>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d33c556e310fe0b73ffe7e4b9145115f7e2acff18ffb8a4519de9dc0f2dbc8**

Documento generado en 17/08/2023 04:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-366** propuesto por **LEYDA CELMIRA CASTRO** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** en donde la apoderada de la parte ejecutante solicita la corrección de las sentencias citadas en el auto de obedézcase y cúmplase. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1045

Revisando el informe secretarial, procede esta agencia judicial a revisar las dos ultimas actuaciones realizadas por este despacho respecto del auto de obedézcase y cúmplase y el auto de archivo, encontrando que en el auto de sustanciación No. 662 del 29 de mayo de 2023, se citaron los números de sentencias incorrectos a los proferidos en el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado 2021-366 como el valor de las costas a cargo en primera instancia para cada una de las demandadas. Por lo anterior, se hace necesario corregir lo solicitado por el jurista. Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR EL NUMERAL 4º del auto de sustanciación No. 662 del 29 de mayo de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

"CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **Sentencia No. 212 del 10/08/2022** proferida en primera instancia, señálese como agencias en derecho en primera instancia la suma de: **\$500.000 a cargo de COLFONDOS S.A.** y la suma de **\$1'000.000 a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** y en favor de la parte demandante **LEYDA CELMIRA CASTRO LEMOS** y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

*en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 2617 del 28/10/2022 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1'500.000 a cargo de CADA UNA de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, en favor de la parte demandante LEYDA CELMIRA CASTRO LEMOS..."*

SEGUNDO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226e1cd59252ccd7586a9170ef3ad6bf42fe0e5666a4a3e2d711e1abd97d54b4**

Documento generado en 23/08/2023 05:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2022-018** propuesto por **ANDRES FERNANDO RENGIFO RENGIFO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, ADICIONA la sentencia Condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1044

Habiéndose adicionado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su Sentencia No. 047 del 28/02/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adición efectuada, la Sentencia No. 360 del 14/12/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ANDRES FERNANDO RENGIFO RENGIFO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

**ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 381 del 16/12/2022 proferida en primera instancia con el cambio del sentido del fallo, señalase como agencias en derecho en primera instancia las sumas de **\$500.000** a cargo de **CADA UNA** de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en favor de **ANDRES FERNANDO RENGIFO RENGIFO.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cb1563ae4ed92c9ecbccdbebe2c3a80cc601f5fc7517293848c00375153de1**

Documento generado en 23/08/2023 05:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: SEGUNDO JUSTO URBANO****EJDO: COLPENSIONES****RADICADO: 2022-149**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-149** informándole que a través de auto interlocutorio 2189 del 17 de julio de 2023 se modificó la liquidación de crédito y se fijaron las costas del presente ejecutivo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2453

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que como quiera que el mismo se ajusta a la verdad, y ante la fijación de costas procesales del ejecutivo; se procederá a agotar la etapa procesal respecto de su aprobación, siguiendo los lineamientos del Art. 366 del C.G.P. en concordancia con el Art. 625 de la misma ritualidad.

Así las cosas, se decretara la medida de embargo y secuestro, limitando la suma de \$23'693.244 M/CTE a cargo de COLPENSIONES como límite de embargo y librando oficio a uno de los bancos indicados por la parte ejecutante conforme al artículo 101 del C.P.T.S.S. que en este caso será el BANCO BBVA.

Sin embargo, se debe informar a la entidad bancaria, acerca de la figura de la inembargabilidad, debe indicársele que han sido reiterados los pronunciamientos del máximo rector y ente de cierre de la justicia Corte Suprema de Justicia al establecer, entre otras en sus sentencias 39697 de 28 de agosto de 2012, tema reiterado en providencias 40557 de 16 de octubre y 41239 de 12 de diciembre de 2012, lo siguiente:

"En tal sentido, esta Sala de la Corte, al ponderar los intereses públicos que se deben proteger, con los igualmente valiosos de la actora, en su calidad de cónyuge, cuya pensión de sobrevivientes fue decretada judicialmente, y ante el reprochable incumplimiento de dicha decisión, lo que la llevó a solicitar el pago coactivo de sus mesadas pensionales, estima que, en el caso concreto y particular de esta peticionaria, y por ser el único medio de subsistencia, el procedimiento dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que señala el carácter de inembargables de los recursos de la seguridad social, lesiona sus derechos a la seguridad social, a la vida, al mínimo vital y "al pago oportuno de la pensión", dado que somete el proceso a una completa indeterminación e indefinición, puesto que la condiciona a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Santiago de Cali – Valle del Cauca

una serie de pronunciamientos y de requisitos que impiden el cumplimiento de la orden judicial que fue impartida inicialmente por la juez de conocimiento de embargar y secuestrar los dineros de la entidad ejecutada. Es de resaltar que será el funcionario judicial, el encargada, de acuerdo al análisis que ya realizó sobre la naturaleza de tales dineros y el marco jurisprudencial al que aludió en el auto de reiteración de la medida, de definir si se entregan o no a la parte ejecutante en desarrollo de la independencia de las decisiones judiciales, pero sin perjuicio de las responsabilidades que ellas implican”.

2

De lo anterior, podemos concluir que las altas cortes han coincidido en varios pronunciamientos como lo son las sentencias STL10627-2014 y STL4212-2015, que el derecho pensional que se reclama a través de vía de ejecución forzada, es considerada también de tipo pensional, por consiguiente es procedente el embargo de las cuentas de la ejecutada y los pagos que de él se deriven, que no se debe tener una clasificación entre menor y mayor importancia sino un trato por igual prevalencia para las personas que ya adquirieron su derecho y que la ejecutada busca blindar.

Así las cosas, se librarán los respectivos a la entidad bancaria elegida por la parte ejecutante con copia del presente auto con el fin de que proceda con el embargo decretado.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900336004-7** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO BBVA**, en sus oficinas Principales y sucursales.

TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo a la entidad Bancaria identificado en el numeral anterior

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$23'693.244 Pesos M/CTE a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ



Santiago de Cali, 23 DE AGOSTO DE 2023

OFICIO N°. 930

Señores
**BANCO BBVA Oficina principal y sucursales
 CALI-VALLE.**

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2022-00149-00.
EJECUTANTE: SEGUNDO JUSTO URBANO C.C. No. 1.852.903
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES. NIT. 900336004-7.

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 9003360047**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

*"...SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900336004-7** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO BBVA**, en sus oficinas Principales y sucursales.*

***TERCERO: LÍBRESE** el oficio respectivo a la entidad Bancaria identificado en el numeral anterior*

***CUARTO: LIMÍTESE** el embargo a la suma de **\$23'693.244 Pesos M/CTE** a cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES...**"*

Dicha solicitud obedece conforme a varios pronunciamientos de las **Sentencias 39697 del 28 de agosto de 2012 y reiterado en providencias 40557 del 16 octubre y 41239 del 12 de diciembre de 2012 de 2004**, emanada de la Corte Suprema de Justicia, constituye una **EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PUBLICOS.**

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

INFORMAR al correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre **los dineros consignados.**

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70492240404684ffaeebdb6eed3508c72b16290c095337096be9fd536607e1dd**

Documento generado en 24/08/2023 08:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
EJECUTADO: JULIA HERLINDA HERNANDEZ
RADICADO: 2022-191

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-0019100** el cual radica demanda ejecutiva con el fin de dar cumplimiento al pago de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2439
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que la entidad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario contra la ejecutada **JULIA HERLINDA HERNANDEZ**, tendiente a obtener el pago a su favor de las condenas impuestas a través de la sentencia No. 162 del 27 de septiembre de 2017 proferida por el HTS como las costas procesales condenadas en casación a cargo de la parte ejecutante en favor de la parte ejecutada.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **JULIA HERLINDA HERNANDEZ** identificada con la **C.C. 38.983.219** y a favor de la entidad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** identificada con Nit No. **890.903790-5**, por concepto de **COSTAS PROCESALES** de primera instancia por la

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO – RAD: 2022-191



suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **JULIA HERLINDA HERNANDEZ** identificada con la **C.C. 38.983.219** y a favor de la entidad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** identificada con Nit No. **890.903790-5**, por concepto de **COSTAS PROCESALES** de segunda instancia por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **JULIA HERLINDA HERNANDEZ** identificada con la **C.C. 38.983.219** y a favor de la entidad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** identificada con Nit No. **890.903790-5**, por concepto de **COSTAS PROCESALES** de casación por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$4'400.000)**

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

QUINTO: ABSTENERSE DE DECRETAR medidas de embargo ante la falta del juramento de rigor sobre las medidas previas allegadas a cargo de la ejecutada **JULIA HERLINDA HERNANDEZ**, por lo que se le **REQUIERE** a la parte interesada para que de cumplimiento de conformidad con el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la ejecutada **JULIA HERLINDA HERNANDEZ**, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c975beb4eea7f8a60ad044df987e661a5dcfa7098f19c17207911e797389f0**

Documento generado en 23/08/2023 05:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: JOSE GILBERTO HIGIDIO URBANO****EJTO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP****RAD: 2022-367**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-367**, informándole que el proceso se encontraba pendiente la respuesta de excepciones por parte de la ejecutada, la cual ya reposas en el proceso no obstante el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2437

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 1219 del 21 de abril de 2023, esta agencia judicial libro mandamiento de pago en favor del señor JOSE GILBERTO HIGIDIO URBANO contra la entidad EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, respecto del pago de unas prestaciones sociales por primas extralegales y demás emolumentos reconocidos en sentencia.

Así las cosas, se observa que la entidad ejecutada procedió a contestar el mandamiento de pago librado, proponiendo las respectivas excepciones con el fin de proceder de conformidad; no obstante, el apoderado de la parte ejecutante aporta escrito el día 22 de agosto de 2023, donde solicita se proceda a dar terminación al proceso ejecutivo por pago total de la obligación de acuerdo a la resolución No. 800-0337 del 20 de junio de 2023 el cual resuelve:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo resuelto en la Sentencia No. 2181 del 14 de enero de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Quinta de Decisión Laboral, dentro del proceso instaurado por JOSE GILBERTO HIGIDIO URBANO.

ARTICULO SEGUNDO: Cancelar a JOSE GILBERTO HIGIDIO URBANO HARRY, ya identificado, en forma vitalicia las primas contenida en el artículo 115 en concordancia con los artículo 71, 72, 73 y 74 de la Convención Colectiva de Trabajo 1999 -2000.

ARTÍCULO TERCERO: Pagar a JOSE GILBERTO HIGIDIO URBANO la suma de, SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$71.175.219) por concepto de retroactivo de la prestación reconocida en la providencia entre 01 de enero de 2014 hasta diciembre de 2022 más las costas del proceso y previa disponibilidad presupuestal.



@emcalioficial
www.emcali.com.co



De lo anterior, se concluye que la entidad ejecutada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP dio cumplimiento al pago total de la obligación, por lo que se hace necesario proceder a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se ordenara el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

2

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación conforme la resolución No. 800-0337 del 20 de junio de 2023, proferida por la entidad ejecutada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, de acuerdo a lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd60f9c95a810e953f06f03a937426c52a6af4e614324c74b5a1a2d02216330**

Documento generado en 23/08/2023 05:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: LORENZO MOSQUERA BRAND
EJECUTADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
RADICADO: 2023-028

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-0002800** el cual radica demanda ejecutiva con el fin de dar cumplimiento a las condenas impuestas a través del proceso ordinario. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2440
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que el señor **LORENZO MOSQUERA BRAN** como representante del menor **ANDERSON SANTIAGO MOSQUERA MONTANO**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario contra la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, tendiente a obtener el pago a su favor de las condenas impuestas a través de la sentencia No. 080 del 20 de mayo de 2015, modificada por el HTS a través de sentencia No. 056 del 02 de marzo de 2018, cuyo proceso se fue en casación profiriendo la sentencia No. SL3410-2022 del 27 de septiembre de 2022.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Por otro lado, el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos judiciales que se consignaron en favor del presente asunto, no obstante, revisada la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

página del banco agrario se refleja la consignación de dos títulos a favor del otro beneficiario ALFONSO TUNUBALA TUNUBALA identificado con la C.C. 4770834 de acuerdo a la información dada en el memorial allegado el cual indica:

En atención al proceso laboral ordinario No. 2013-00392.

Me permito anexar soportes de pagos por los siguientes conceptos y a las siguientes personas:

SE PAGA A FAVOR DE ALFONSO TUNUBALA TUNUBALA:

- RETROACTIVO: \$46.739.648.
- INDEXACION: \$12.982.179.
- INTERESES DE MORA: \$71.476.963.

Por favor tener en cuenta que Porvenir S.A. paga sus procesos laborales ordinarios de manera masiva, por lo que encontrara un pago general donde se evidencia un total global de diferentes pagos realizados por conceptos de diferentes procesos y un pago discriminado por concepto y beneficiario, dentro del discriminado se evidenciara el pago a nombre del demandante principal, cedula de este, numero de proceso, código del juzgado. Esto con el fin de que el juzgado valide los pagos realizados ante su despacho y haga entrega de los títulos tal cual como se discriminan dentro de este correo a los diferentes beneficiarios.

De lo anterior, se concluye que los títulos consignados a la cuenta judicial del despacho del banco agrario están a nombre del señor **ALFONSO TUNUBALA TUNUBALA identificado con la C.C. 4770834** no obstante en la consignación realizada a la cuenta del despacho se reflejan incoherencias al encontrar que en el nombre del demandante se refleja el nombre de LORENZO MOSQUERA BRAND, sin embargo poniendo la cedula de ciudadanía del señor ALFONSO TUNUBALA con el No. 4770834 de manera errónea, cuando el señor **LORENZO MOSQUERA BRAND se identifica realmente con la C.C. 10.477.252**, lo anterior tal y como lo reflejamos a continuación:

Datos del Demandante			
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	4770834
Nombre	LORENZO	Apellido	MOSQUERA BRAND
Número Registros 2			

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002910290	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 71.476.963,00
VER DETALLE	469030002910291	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 12.982.179,00
Total Valor \$ 84.459.142,00								

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002910290
NÚMERO PROCESO	76001310501320130039200
FECHA ELABORACIÓN	10/04/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	760012032013
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 71.476.963,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	4770834
NOMBRES DEMANDANTE	LORENZO
APELLIDOS DEMANDANTE	MOSQUERA BRAND
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NTT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8001443313



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

De lo anterior, confunde a este despacho del cumplimiento de las obligaciones a cargo del fondo privado PORVENIR S.A. en favor tanto del señor ALFONSO TUNUBALA TUNUBALA como del menor ANDERSON SANTIAGO MOSQUERA MONTANO, lo que induce a un error al momento de entregar los títulos judiciales aquí descritos; además de no encontrar una descripción de títulos judiciales a favor del menor ANDERSON a través del señor LORENZO MOSQUERA BRAND de acuerdo al memorial allegado.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que en el termino de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar respecto de los **títulos No. 469030002910290 por la suma de \$71'746.963 del 10 de abril de 2023 y el No. 469030002910291 por la suma de \$12'982.179 del 10 de abril de 2023**, aclarando quienes son los beneficiarios de dichas sumas de dinero de manera detallada, informando que cubre cada obligación incluyendo las costas procesales a su cargo, como también que se aclare el Numero de documento registrado para dicha consignación por cuanto la cedula de ciudadanía **4.770.834** pertenece al señor ALFONSO TUNUBALA y no de LORENZO MOSQUERA como se refleja en la pagina del banco agrario, además de informar que la cedula de ciudadanía del señor LORENZO MOSQUERA BRAND es el No. **10.477.252** del cual no se refleja titulo alguno y la tarjeta de identidad del menor ANDERSON SANTIAGO MOSQUERA es el No. **1.034.299.184**.

Por otro lado, se le solicita al jurista que actúa por la activa, el abogado OSCAR MARINO APONZA identificado con la C.C. 16.447.119, aporte de manera actualizada la CERTIFICACION BANCARIA de la cuenta de ahorros a la cual se debe remitir los dineros que consigne o haya consignado el fondo privado, por ser superiores a 20 SMLMV, lo cual no es posible entregarlos por ventanilla sino a través de transferencia bancaria conforme las directrices dadas por el banco agrario a los despachos judiciales desde el principio de la pandemia en el año 2020, teniendo en cuenta que no se refleja dicho documento en ninguno de los memoriales aportados al expediente.

Así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO – RAD: 2023-028



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

S.A. identificada con Nit 800.144. y a favor del señor **LORENZO MOSQUERA BRAND** identificado con C.C. No. **10.477.252** como representando del menor ANDERSON SANTIAGO MOSQUERA identificado con Tarjeta de identidad No. **1.034.299.184**, por concepto del 50% de la mesada por pensión de sobreviviente a partir de la radicación de la demanda el 12 de julio de 2013. Se autoriza a la entidad ejecutada PORVENIR S.A. a realizar los debidos descuentos por aportes a salud sobre las mesadas ordinarias.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con Nit 800.144.** y a favor del señor **LORENZO MOSQUERA BRAND** identificado con C.C. No. **10.477.252** como representando del menor ANDERSON SANTIAGO MOSQUERA identificado con Tarjeta de identidad No. **1.034.299.184**, por concepto de INTERESES DE MORA sobre todo el 50% del retroactivo pensional causado aplicados desde el 13 de septiembre de 2013 hasta que se verifique su pago

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con Nit 800.144.** y a favor del señor **LORENZO MOSQUERA BRAND** identificado con C.C. No. **10.477.252** como representando del menor ANDERSON SANTIAGO MOSQUERA identificado con Tarjeta de identidad No. **1.034.299.184**, por concepto de **COSTAS PROCESALES** de primera instancia por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$1'933.050)**

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

QUINTO: ABSTENERSE DE DECRETAR medidas de embargo ante la falta del juramento de rigor sobre las medidas previas allegadas a cargo de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por lo que se le **REQUIERE** a la parte activa para que de cumplimiento de conformidad con el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

SEPTIMO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que en el término de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente auto proceda a aclarar el memorial allegado respecto de los títulos judiciales **No. 469030002910290 por la suma de \$71'746.963 del 10 de abril de 2023 y el No. 469030002910291 por la suma de \$12'982.179 del 10 de abril de 2023**, aclarando quienes son los beneficiarios de dichas sumas de dinero de manera detallada, informando que cubre cada obligación incluyendo las costas procesales a su cargo, como también que se aclare el Numero de documento registrado para dicha consignación por cuanto la cedula de ciudadanía **4.770.834** pertenece al señor ALFONSO TUNUBALA y no de LORENZO MOSQUERA como se refleja en la página del banco agrario, además de informar que la cedula de ciudadanía del señor LORENZO MOSQUERA BRAND es el No. **10.477.252** del cual no se refleja titulo alguno y la tarjeta de identidad del menor ANDERSON SANTIAGO MOSQUERA es el No. **1.034.299.184**.

NOTIFÍQUESE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2911f569d1eb4769b4e73ef1a1e0297a300a9b905e05b7c1d6faeb262d1d6f**

Documento generado en 24/08/2023 08:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>